



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3875-CU-2018

Huancayo, 08 JUN. 2018



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 019-2018-DOGBU/UNCP presentado el 15 de febrero 2018, a través del cual el Director de la Oficina General de Bienestar Universitario, eleva Reglamento sobre el uso del servicio de Comedor Universitario para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 295° del Estatuto Universitario, establece: La Dirección de Bienestar Universitario es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, ejecutar y controlar los programas de bienestar, recreación y deportes de los integrantes de la comunidad universitaria de la UNCP;

Que, estando establecido dentro de su programa de Bienestar Social y atención a los estudiantes, el servicio de comedor universitario a fin de brindar una alimentación adecuada garantizando el beneficio a los estudiantes de escasos recursos económicos y con óptimo rendimiento académico, apoyando y estimulando su formación profesional; y con el objetivo de permitir el beneficio a los estudiantes de escasos recursos económicos y alto rendimiento académico, garantizando su alimentación durante su formación profesional, la Dirección de Bienestar Universitario ha elaborado el Reglamento del servicio de comedor universitario-UNCP;

Que, con Proveído N° 016-2018-CPERDCU-VRAC-UNCP presentado el 11 de mayo 2018, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en su sesión del 03 de mayo 2018, ha tratado el expediente referente al Reglamento del servicio de comedor universitario-UNCP, y luego de haber revisado y analizado, da la conformidad correspondiente y elevan al rectorado para su aprobación a nivel de Consejo Universitario; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 01 de junio 2018;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Reglamento del servicio de comedor universitario-UNCP**, el mismo que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 2° **DAR** a conocer a la Comunidad Universitaria el Reglamento del servicio de comedor universitario-UNCP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO

UNCP – 2018

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO - UNCP

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES, ALCANCE Y BASES LEGALES

Artículo 1º GENERALIDADES

La Oficina General de Bienestar Universitario es la encargada de planificar, promover, organizar, ejecutar y monitorear los servicios de Bienestar Social y a través del comedor universitario se encarga de proveer una alimentación balanceada, que haya sido procesada bajo estrictas condiciones sanitarias garantizando la inocuidad de los alimentos, beneficiando a los estudiantes seleccionados bajo criterios socioeconómicos y académicos.

Artículo 2º El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que regulan la organización, ejecución, evaluación y selección de estudiantes beneficiarios del servicio de comedor universitario.

Artículo 3º ALCANCE

Las normas contenidas en el presente reglamento rigen para todos los estudiantes beneficiarios del servicio de comedor universitario en sede y filiales.

Artículo 4º BASES LEGALES

El funcionamiento del Servicio de comedor se ampara en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la UNCP.
- Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público
- Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional de la UNCP

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 5º La Dirección General de Bienestar Universitario, dentro de su programa de Bienestar Social y atención a los estudiantes, tiene establecido el servicio de comedor universitario a fin de brindar una alimentación adecuada garantizando el beneficio a los estudiantes de escasos recursos económicos y con óptimo rendimiento académico, apoyando y estimulando su formación profesional.

Artículo 6º OBJETIVOS

Permitir el beneficio a los estudiantes de escasos recursos económicos y alto rendimiento académico, garantizando su alimentación durante su formación profesional.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7º La Oficina General de Bienestar Universitario, es el órgano dependiente de Vicerrectorado Académico; está a cargo de un Director, que es un docente ordinario de la UNCP, quien ejerce autoridad sobre la unidad orgánica del Comedor Universitario.



El Administrador del Comedor Universitario se encarga de organizar, dirigir y controlar las operaciones y funcionamiento para la atención eficiente a los estudiantes beneficiarios del servicio.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE SELECCIÓN DE ESTUDIANTES PARA ACCEDER AL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 8° DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria al proceso de selección de estudiantes para el Servicio de Comedor Universitario está a cargo del Área de Servicio Social de Estudiantes de la Oficina General de Bienestar Universitario, cuyo proceso se lleva a cabo de manera semestral.

Artículo 9° DE LA SELECCIÓN

Los beneficiarios serán seleccionados previa evaluación considerando lo siguiente:

- a. Condición socio-económica del estudiante basado en la evaluación realizada por las Trabajadoras Sociales.
- b. Cruce y verificación de información con datos proporcionados por instituciones como el SIS, SISFOH, ESSALUD, SUNAT y de otras entidades públicas que se requieran.
- c. Entrevista social al estudiante estrictamente personal.
- d. Visitas domiciliarias para la verificación de datos brindados y constatación de domicilio.
- e. Verificación de situación académica con información brindada por Asuntos Académicos.

Artículo 10° DE LOS RESULTADOS

El proceso y elaboración del informe final es realizado por la OGBU para ser elevado a Consejo Universitario y aprobado mediante Resolución.

Los estudiantes que hayan sido seleccionados en sede deberán registrar su imagen y huella digital para el debido control a través del Sistema biométrico. Aquellos estudiantes que no cumplan con su registro en el tiempo establecido por el área de Servicio Social del Estudiante, generarán vacantes en estricto orden de mérito para aquellos que habiendo sido seleccionados no lograron una vacante.

Artículo 11° DE LOS REQUISITOS

El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Oficiales

- Solicitud de acuerdo al formato, dirigido al director de la Oficina General de Bienestar Universitario.
- Declaración Jurada por la autenticidad de documentos presentados.
- Entrevista y llenado de la Ficha Socioeconómica con carácter de Declaración Jurada.

Académicos

- Copia de Boleta de Notas del Semestre anterior, validada por la Dirección de la Escuela Académico Profesional de su Facultad.
- Constancia de Matrícula vigente visada por Asuntos académicos de su Facultad.
- No contar con otro beneficio brindado por el Estado (Pronabec, Beca 18).

Artículo 12° DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

El Área de Servicio Social considerará como elemento prioritario de evaluación de la Situación Socioeconómica contrastada con el SISFOH, SIS, SUNAT, EsSalud y otros; luego el rendimiento

académico con promedio ponderado no menor de la nota 11, no tener más de 1 curso desaprobado, haber aprobado no menos de 18 créditos y llevar como mínimo 18 créditos en el semestre a cursar.

Artículo 13° La Calificación Final es la Sumatoria de la Calificación Socioeconómica con el Promedio Ponderado Académico.

Artículo 14° En el proceso de EVALUACIÓN Y SELECCIÓN participarán como veedores, los delegados y coordinadores de los comensales de cada Facultad.

Artículo 15° DE LAS VACANTES

Para el servicio de Comedor Universitario serán distribuidas proporcionalmente de acuerdo a las necesidades de la población estudiantil matriculados por Facultad en sede y filiales, considerando la capacidad instalada de Comedor Universitario en sede y filiales.

Las vacantes que no son cubiertas en sus respectivas facultades, serán redistribuidas en otras de acuerdo al orden de méritos.

Artículo 16° Se elaborará el listado o padrón de beneficiarios para gestionar su aprobación por el Consejo Universitario, se pondrá a disposición del Administrador del Comedor Universitario para su atención durante el periodo regular de clases, quien llevará un control minucioso de la asistencia de los beneficiarios, debiendo reportar de manera mensual la asistencia de los comensales a la dirección de la OGBU.

Artículo 17° El beneficiario del servicio de comedor no podrá exceder el número de semestres académicos disminuido en uno del plan de estudios de cada Facultad.

Artículo 18° DE LA ATENCIÓN EN FILIALES:

La atención de estudiantes beneficiarios en las filiales de Tarma, Satipo y Junín se dará en los ambientes habilitados especialmente para el consumo de alimentos, proporcionados por cada filial y la preparación de los alimentos estará a cargo de un proveedor externo debidamente seleccionado, cumpliendo normas básicas de salubridad e higiene para la atención de los estudiantes.

Artículo 19° DE LAS PROHIBICIONES

- El beneficiario por ningún motivo sacará insumos, utensilios, ollas, menajes, mesas, sillas y otros del Comedor Universitario sin la autorización de la Administración del Comedor o Decano para el caso de las filiales, en caso de sustracción está obligado a devolverlos lo que no impide a ser sancionados.
- El uso de los ambientes o sala de comedor es para fines exclusivos de alimentación, quedando totalmente prohibido para otros fines.

Artículo 20° DE LAS RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento es de la OGBU, de la Administración del Comedor Universitario, del Decano para el caso de las filiales y de los beneficiarios del servicio.

Artículo 21° Los estudiantes beneficiarios deberán ingresar al comedor guardando orden y respeto a sus compañeros, al personal responsable del servicio. Asimismo, velarán por la conservación del mobiliario, infraestructura e instalaciones del Comedor Universitario y de los ambientes habilitados para el caso de las filiales.

Artículo 22° La coordinación de actividades con los beneficiarios será a través de sus representantes debidamente acreditados por la Dirección de la OGBU.

Artículo 23° Las quejas u observaciones de los comensales serán atendidas en primera instancia por sus delegados y coordinadores, para que este a su vez lo haga llegar por escrito a la Dirección de la OGBU y/o Decano en Filiales.

Artículo 24° DE LAS SANCIONES

Las causales de sanciones son:

- a. Proporcionar documentos adulterados o información falsa en la ficha socio-económica para lograr un cupo en el servicio.
- b. Negarse a entregar documentos de identificación cuando lo soliciten para su atención.
- c. Sustracción de los menajes, insumos y bienes materiales del comedor universitario y/o ambientes habilitados en las filiales.
- d. Perderán el derecho de inscripción y reinscripción al Comedor Universitario para el siguiente proceso de selección, los beneficiarios que acumulen:
 - 3 faltas en almuerzo o 5 faltas en desayuno, injustificadas en un mes.
 - 8 faltas en almuerzo o 15 faltas en desayuno, injustificadas al finalizar el semestre
- e. Toda inasistencia será justificada mediante una solicitud dirigida al director de la OGBU antes de las 48 horas de la contingencia, presentada por mesa de partes y previa presentación de documentos sustentatorios (Certificado de salud, Constancia de prácticas y/o certificado de trabajo), solamente en casos fortuitos (accidentes, enfermedad grave, detención policial u otros) se justificarán después del suceso y en el menor tiempo posible.
- f. Destrucción y deterioro de las instalaciones, bienes y muebles de servicio de comedor.
- g. Demostrar comportamiento agresivo, deshonesto, estado de embriaguez y descortés ante el personal responsable del servicio de comedor universitario, concesionario y comensales y/o promover acciones escandalosas reñidos contra la moral y buenas costumbres.
- h. Realizar propaganda política dentro del comedor universitario.
- i. Promover, participar o colaborar, en actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.

Artículo 25° Los beneficiarios están sujetos a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal y escrita.
- b. Suspensión definitiva del servicio del comedor universitario.
- c. Separación de la Universidad, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: El presente Reglamento deberá ser reformulado y/o actualizado máximo cada tres años por la Oficina General de Bienestar General Universitario.

Segunda: A partir de la aprobación y promulgación del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Oficina General de Bienestar Universitario, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.

Revisado y aprobado por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 03 de mayo de 2018.

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 3875-CU-2018 EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2018.

